



ACUERDO DE CONCEJO N° 000015-2025-MDP/CM [19336 - 31]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO:

La Carta N°15-2024, del 18 de abril 2024, presentada por la Presidenta de la "Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel", el Informe Legal N° 511-2024-MDP/OGAJ del 13 de setiembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000008-2024-2024-MDP/CM-CDURT-BJE del 17 de octubre del 2024, del Presidente de la comisión de Desarrollo Urbano, rural y transporte, el Informe N°000804-2024-MDP/OGAJ del 21 de octubre 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Notificación Física N°000033-2024-MDP/GM del 30 de octubre de 2024, se le notifica a la Presidenta de la "Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel, Informe Legal N° 000643-2024-MDP/OGAJ del 13 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, La Carta N°45-2024, del 18 de diciembre 2024, presentada por la Presidenta de la "Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel", el Informe Legal N° 000738-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 31 diciembre 2024; Dictamen N° 000004-2025-MDP/CM-CDURT [19336 - 30]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, mediante el artículo 161° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la cesión de uso, señala que: 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

Que, el artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala. - DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal". Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que, mediante el artículo 65 de la Ley N° 27972, se establece: Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000015-2025-MDP/CM [19336 - 31]

Que, mediante lo establecido en el inciso 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: “Corresponde al concejo municipal: 25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Carta N°15-2024, presentada por la Presidenta de la “Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel” solicitan donación de terreno para edificación de templo católico en el Lote 13, Mz. D1, Etapa 1, sólo el 50% de 3,330 m2 del área total del terreno y que dicha transferencia se efectúe a favor del Obispado de Chiclayo; asimismo, señalan que la asociación que dirigen, es de personalidad jurídica y de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, según Partida Registral N° 11449879 y finalmente, inscrita en SUNAT, como contribuyente según RUC N° 20611560495.

Que, mediante el Informe Legal N° 511-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al respecto recomendando que se eleve el expediente a sesión de concejo, para su debate y deliberación.

Que, mediante el Informe N° 000008-2024-2024-MDP/CM-CDURT-BJE del Presidente de la comisión de Desarrollo Urbano, rural y transporte, advierte que en el informe legal N° 511-2024-MDP/OGAJ dentro de sus recomendaciones que podría darse la figura de cesión en uso, no obstante no se adjunta ni el citado proyecto ni alberga el financiamiento del mismo, debiendo preverse el levantamiento de la citada observación, al evidenciarse la falta de garantía de ejecución del proyecto de edificación de un templo, el cual se requiere, según lo establece el artículo 161.2° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la cesión de uso, señala que: Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. para que se pueda elevarse y deliberarse en el pleno de concejo la configuración jurídica de la cesión en uso del citado bien municipal Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel.

Que, mediante el Informe N°000804-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita notificar al administrado a fin de que, levante las observaciones señaladas, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, para que, en un plazo no mayor de cinco días (05) se sirva a remitir la siguiente documentación: Proyecto del uso y fin que se le dará al terreno en caso fuera dado por cesión en uso. El financiamiento para la ejecución del proyecto.

Que, mediante Notificación Física N°000033-2024-MDP/GM, se le notifica a la Presidenta de la “Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel, con fecha 05 de noviembre del 2024.

Que, mediante el Informe Legal N° 000643-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece “QUE RESULTA VIABLE EN PARTE lo solicitado por la administrada, OTORGANDO por única vez la prórroga de plazo, la que será de veinte (20) días hábiles, misma que se contabilizará desde el día siguiente de notificada la presente”.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000015-2025-MDP/CM [19336 - 31]

Que, mediante Carta N°45-2024, presentada por la Presidenta de la “Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel, se levanta las observaciones, señalando el financiamiento del proyecto en cesión en uso, por 30 años, salvo discrecionalidad de la entidad, del bien municipal Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel, para poder ejecutar el proyecto denominado “Capilla Virgen de la Medalla Milagrosa”, que beneficiaría a un promedio mínimo de 3,300 familias del distrito de Pimentel, siendo el Proyecto de un monto estipulado de S/. 410,754.52 Soles, siendo las condiciones del financiamiento las que a continuación detallan:

- Recursos y financiamiento interno: se estimula cubrir el 25% del finamiento.
- Aporte y donaciones de los miembros de la asociación.
- Mano de obra gratuita por parte de los miembros de la asociación. Recursos de financiamiento externo: se estimula cubrir 75% del financiamiento.
- Donaciones de entidades privadas, condicionadas a la cesión del terreno por parte de la municipalidad, para poder materializarlas ante escritura pública.
- Donaciones de la ONGs alemanas, supeditadas a condición de mostrar documentación en la que se ha obtenido la cesión de terreno por más de nueve años.
- La Asociación Pro-Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel, constituida legalmente y registrada ante SUNAT, realizará actividades (Parrilladas, bingos, kermes, rifas) Con la finalidad de garantizar que esta obra se concrete,”

Que, mediante el Informe Legal N° 000738-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente, del Contrato de cesión en uso (no obstante el número de años lo deberá discutir y proponer el Concejo Municipal, siendo que los administrados, recomiendan se lleve a cabo la cesión de uso por 30 años, para la materialización respecto a la edificación de un templo en el Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 de la Habilitación urbana con construcción simultánea denominada “SOL DE PIMENTEL” – Etapa 37; y que dicha transferencia se efectúe a favor del Obispado de Chiclayo; asimismo, en el expediente, adjuntan carta suscrita por el administrador Apostólico de la Diócesis de Chiclayo, en la cual, da fe de las gestiones realizadas por la Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa del Sol de Pimentel. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 000004-2025-MDP/CM-CDURT [19336 - 30], los regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021–MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano, rural y transporte, CONCLUYE que la solicitud de CESION EN USO, POR UN PLAZO DE 30 AÑOS, para poder edificar un templo en el bien municipal Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel. NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EN SU ARTICULO 25° “Corresponde al concejo municipal: Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”, debiendo tenerse en consideración, para disponer de bienes municipales, el financiamiento del objeto de la cesión y/o donación, en este caso específico LA EDIFICACION DE UN TEMPLO CATOLICO, el mismo que no se encuentra garantizado SU FINANCIAMIENTO, de acorde a lo establecido en la Carta N° 045-2024 del administrado “ASOCIACIÓN PRO PARROQUIA DE LA VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA DE SOL DE PIMENTEL, debiendo contar con el proyecto y el financiamiento acreditado para tal finalidad, no basándose en supuestos de acciones futuras de donaciones de terceros que cubrirían el 75% de la ejecución del proyecto bajo la consideración de obtener la cesión de uso del predio, para la citada materialización. Asimismo, se debe dejar constancia que el pedido de cesión es por el 50% del predio del Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel, siendo este



ACUERDO DE CONCEJO N° 000015-2025-MDP/CM [19336 - 31]

un AREA DE 3300 M2, debiendo primero subdividirse, y registrarse a nombre del municipio, como 02 sublotes, para esta finalidad. Por lo que, luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; recomiendan al pleno del Concejo Municipal: i) La NO PROCEDENCIA DE LA CESION EN USO DEL bien municipal Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel, PARA LA EDIFICACIÓN DE UN TEMPLO, EN VISTA QUE NO ACREDITA EL FINANCIAMIENTO DEL CITADO PROYECTO, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación. ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Tercera Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha de 06 de febrero del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la ausencia justificada de los regidores Eduardo Bueno Julón y Edwin Guillermo Huertas Parco y con la dispensa del trámite de lectura del Acta y por UNANIMIDAD de los asistentes:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la Cesión en Uso del bien municipal Lote 13, Mz. D1, Etapa 1 Urb. Sol de Pimentel, solicitado por la Presidenta de la “Asociación Pro Parroquia de la Virgen de la Medalla Milagrosa de Sol de Pimentel” PARA LA EDIFICACIÓN DE UN TEMPLO CATOLICO, por los argumentos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 10/02/2025 - 11:42:40



ACUERDO DE CONCEJO N° 000015-2025-MDP/CM [19336 - 31]

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
10-02-2025 / 11:08:15